



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10045.4/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11/04/2023, designado el órgano arbitral unipersonal constituido por D^a. [REDACTED], árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 19/09/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 01/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante D. [REDACTED] por no haber recibido el cheque de 25 € de [REDACTED] que la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) ofrecía a los clientes que contrataran el suministro de electricidad en su segunda residencia, contrato que realizó el reclamante por vía telefónica el 14/12/2021. Consecuentemente, y tras reclamar sin éxito ante la propia [REDACTED], solicita arbitraje con el fin de que [REDACTED] cumpla con la oferta y le remita el cheque reclamado.

Convocada la audiencia escrita el 11/04/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando que, según expone literalmente "durante un tiempo, la landing donde aterrizaban los clientes para contratar con la promoción que se anunciaba, no tenía bien implantado el parámetro de la promoción en el formulario, por lo que no se enviaban las comunicaciones con el código de [REDACTED] (...)". Añade que se ha creado un procedimiento para informar de estos casos y comunica que en breves días el reclamante recibirá el código promocional.

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito comunicando que con fecha 20/03/2023 ha recibido un correo electrónico de [REDACTED], que incluye el código para obtener el cheque Amazon de 25 € reclamado. Tras comprobar que es correcto, solicita el cierre del expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda dictar LAUDO CONCILIATORIO por cuanto la empresa reclamada [REDACTED] ha acogido la pretensión objeto de controversia, tras solucionar los problemas técnicos que impidieron su emisión, ha remitido finalmente el cheque [REDACTED] de 25 € que solicitaba el reclamante.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.